



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA**

**Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA No. 03 - 2017**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede la Presidencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado a ordenar lo que corresponda en relación a ciertas irregularidades en el cómputo de términos, traslados y notificaciones en la Secretaría de la Sección Tercera.

**HECHOS**

1.- El 30 de agosto de 2017 la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dictó la Circular PCSJC17-33<sup>1</sup> dirigida a los servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial donde informa que con ocasión de la “*Visita pastoral de su Santidad el Papa Francisco*” se autorizó la suspensión de términos y el cierre de los despachos judiciales y administrativos el 7 de septiembre en Bogotá y el 8 del mismo mes y año en Villavicencio.

2.- En consecuencia, la actuación que debía ser surtida en la plataforma tecnológica “Gestión Judicial Siglo XXI” era hacer una anotación en cada uno de los procesos vigentes de la Corporación indicando que el día 7 de septiembre no correría ninguna clase de términos, por así disponerlo el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Enterado del asunto, el Jefe de la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado adoptó las medidas pertinentes; no obstante, desde el viernes 8 de septiembre de 2017 la Secretaría de la Sección identificó graves irregularidades en el registro de actuaciones, las que se han comunicado de manera verbal y por escrito al mencionado Jefe de Sistemas, como se pasa a enunciar:

- Se han realizado diez mil noventa y un (10091) anotaciones en procesos judiciales vigentes y no vigentes de conocimiento de la Sección Tercera con la anotación “*cambio*

---

<sup>1</sup> Publicada en el sistema de información de relatoría de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el siguiente enlace: <http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=13026> [información recuperada el 19 de septiembre de 2017].



de término” realizadas en las fechas de 12 de septiembre y 9 de noviembre de 2017, como se muestra en la siguiente captura:

ACTUACIONES DEL PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO					
FECHA	ACTUACION	ANOTACION	INICIO TERMINO	FIN TERMINO	REGISTRO
09/11/2017	Cambio de Termino	Actuación de Cambio de Termino realizada el 11-09-2017 a las 22:07:28no papa1			09/11/2017
23/08/2017	AL DESPACHO	PARA PROVEER SOBRE SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS			24/08/2017
17/08/2017	RECIBE MEMORIALES	EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA AUTORIZACION DE COPIAS AUTÉNTICAS			17/08/2017
10/08/2017	POR EDICTO	NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE 19 DE JULIO DE 2017.	10/08/2017	14/08/2017	09/08/2017

- Doscientos cincuenta y tres (253) notificaciones por estado que fueron surtidas por los funcionarios de la Secretaría de la Sección Tercera para registro del 12 de septiembre de 2017 (y que se realizan internamente en el Sistema Siglo XXI un día antes) aparecen con fecha de 12 de octubre de 2017, es decir, un (1) mes después de lo correcto.

- Además, pese a que el Jefe de Sistemas informa que la plataforma tecnológica “*Siglo XXI*” se encuentra en buen funcionamiento, los servidores de la Secretaría de la Sección Tercera no han podido registrar notificaciones por estado y por edicto por cuanto las mismas aparecen erradamente con fecha de 12 de octubre de 2017.

4.- La Secretaria de la Sección Tercera, María Isabel Feullet Guerrero, ha dirigido los Oficios No. S-2017-0132 de 12 de septiembre, No. A-2017-1168 de 18 de septiembre y No. S-2017-0135 de día 19 del mismo mes y año, además de múltiples comunicaciones verbales informando lo antes expuesto al Jefe de Sistemas del Consejo de Estado. Igualmente, enteró de lo sucedido al Suscrito Consejero, quien informó tal situación a la Presidencia del Consejo de Estado.

5.- En Oficio de 15 de septiembre de 2017, recibido el 19 del mismo mes y año, el Jefe de la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado informó la normalización de la plataforma tecnológica a partir del 12 de septiembre del año en curso en los siguientes términos:

“Les recuerdo que todas las actuaciones de término que hayan realizado después de las 2 de la tarde del 12 de septiembre no se verán afectadas, y pueden continuar realizando la inclusión de actuaciones al software de justicia XXI”

## CONSIDERACIONES

1.- Las garantías judiciales y el debido proceso comprenden un variado conjunto de posiciones jurídicas protegidas llamadas a hacer presencia en el ámbito de toda



actuación estatal que involucre o afecte derechos y libertades de la persona, dirigidas a proveerle un mínimo de condiciones necesarias para que ésta logre una defensa adecuada de sus derechos e intereses ante actos del Estado o de terceros que puedan afectarlo (o ya lo han afectado).

2.- Su ámbito normativo se extiende a cuestiones tales como la *garantía de acceso* o la posibilidad real y efectiva de contar con un cuerpo jurídico bien formado de instituciones, recursos y procedimientos ante los cuales se ventile y obtenga la protección jurídica; las *garantías del curso procesal* o aquellas que refieren a la conducción de un juicio en el cual se observen cuestiones tales como la legalidad previa de las formas procesales, imparcialidad, el plazo razonable del decurso procesal, el derecho a ser oído, la garantía de defensa y contradicción y el obtener una decisión o dictamen de fondo, motivado razonablemente y, finalmente, la *garantía de ejecución* de la decisión, debiendo ser ésta completa, integral y sin demora, dispensando mecanismos céleres y accesibles para lograr tal fin.

3.- A la fecha esta Presidencia ha advertido que aún persisten anotaciones irregulares en varios de los expedientes adscritos a la Sección Tercera, siendo constitutivas de graves anomalías que impactan en el correcto funcionamiento del servicio público de administración de justicia, además de consistir en una falta al mandato estatal de respeto del debido proceso judicial y las garantías judiciales tuteladas por los artículos 29 constitucional, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que han alterado la realidad jurídica de miles de los procesos, afectado el deber de publicidad de las providencias, el derecho de contradicción de los sujetos procesales y, por lo mismo, la seguridad jurídica de las personas que acuden al aparato jurisdiccional.

4.- Considerando que las irregularidades descritas son exclusivamente imputable a errores humanos del personal a cargo de la administración de la plataforma tecnológica "*Gestión Judicial Siglo XXI*" y dado que el Jefe de la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado informó la normalización de ese sistema, esta Presidencia considera imperioso adoptar medidas de saneamiento constitucional y convencional para garantizar el correcto funcionamiento de las actuaciones secretariales, la publicidad de las decisiones judiciales y el derecho de contradicción de los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto la Presidencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado,



## RESUELVE

**PRIMERO: DICTAR** decisión de saneamiento constitucional y convencional de naturaleza administrativa y, en consecuencia, **GARANTIZAR** en debida forma la publicidad de las decisiones judiciales y el derecho de contradicción de los sujetos procesales en las actuaciones surtidas en la Secretaría de la Sección Tercera.

**SEGUNDO: SURTIR NUEVAMENTE**, en consecuencia, por conducto de la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado las notificaciones, traslados y cómputo de términos en general en cada uno de los procesos que se hayan visto afectados en atención a las irregularidades tecnológicas descritas en los antecedentes de esta decisión. Para lo cual se dejará expresa constancia en cada expediente de la irregularidad presentada y la orden dada en esta decisión.

**TERCERO: COMUNICAR EN LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO DE ESTADO** esta determinación a la Comunidad en General, para lo cual se fijará en lugar visible permanentemente de ese sitio web por el término de diez (10) días, sin perjuicio de la fijación que deba hacerse en físico en la Secretaría de la Sección Tercera.

**CUARTO: SOLICITAR** a la Secretaría de la Sección Tercera informar, en el término de cinco (5) días siguientes a esta determinación, si las irregularidades tecnológicas han sido superadas o si las mismas aún se presentan e impiden el funcionamiento de las actuaciones secretariales.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**  
Presidente Sección Tercera